

*FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS AL QUE PERTENECE LA ENTIDAD***1. Información sobre el FGD**

La Banca Popolare Etica Sucursal de España está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito italiano <sup>1</sup>.

- Denominación: **Fondo Interbancario di Garanzia dei depositi**
- Domicilio social: *Via Del Plebiscito, 102 – Roma - Italia*
- Nº de Teléfono: +39-6-699861
- Nº de fax: +39 6-6798916
- Sitio Web: [http:// www.fitd.it](http://www.fitd.it)
- Correo electrónico: [infofitd@fitd.it](mailto:infofitd@fitd.it)

El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes, y de 100.000 euros para los inversores que hayan confiado a una entidad de crédito valores u otros instrumentos financieros.

Estas dos garantías que ofrece el Fondo son distintas y compatibles entre sí.

**2. Disposiciones aplicables de mayor relevancia***2.1 Disposiciones de la Ley europea y italiana*

- Directiva 2014/49/UE de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos
- TUB - Decreto legislativo 1 settembre 1993, n.385
- Decreto Legislativo 4 dicembre 1996, n.659
- Decreto legislativo 24 marzo 2011 n.49

*2.2 Disposiciones de la Ley española*

- Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Disposición final primera del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

**3. Importe y alcance de la cobertura ofrecida:***Depósitos dinerarios garantizados*

Se consideran depósitos dinerarios garantizados los saldos acreedores mantenidos en cuenta, incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico y, que la entidad tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados y siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, incluidos los depósitos a plazo fijo y los depósitos de ahorro. La parte de estos depósitos que no supere los importes garantizados se considerarán depósitos garantizados.

<sup>1</sup> Por imperativo legal, todas las entidades de crédito italianas inscritas en el Albo de los bancos y de los grupos bancarios bajo la supervisión de la Banca d'Italia, están adheridas, con carácter obligatorio, al Fondo Interbancario di Garanzia dei depositi italiano. En base a la Disposición final primera del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, se ha modificado el Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre sobre fondos de garantía de depósitos en el artículo 5 en el cual se pone como previsión adicional que las sucursales de entidades de crédito autorizadas en otro país miembro de la Unión Europea podrán adherirse al compartimento de garantía de valores. Por la Ley italiana el Fondo Interbancario garantiza, en los límites previsto en su Estatuto y por la ley, los depositantes de las sucursales de los bancos italianos que están establecidas en los otros Países europeos.

El importe garantizado de los depósitos tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros por depositante o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondiente. La garantía alcanzará los intereses devengados pero sin abonar a la fecha en que se produzca el supuesto que dé lugar al pago de la indemnización, sin que, en ningún caso, se sobrepase el mencionado límite

En el caso de depósitos no nominados en euros, el importe garantizado será su equivalente aplicando los tipos de cambio del día en que se produzca el supuesto que dé lugar al pago de la indemnización o al día anterior hábil cuando fuese festivo.

Las garantías previstas en este artículo se aplicarán por depositante, sea persona natural o jurídica y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo en que figure como titular en la misma entidad. Dicho límite se aplicará también a los depositantes titulares de depósitos de importe superior al máximo garantizado.

Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el contrato de depósito y, en su defecto, a partes iguales.

Estarán excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

- Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:
  - Las sociedades y agencias de valores.
  - Las entidades aseguradoras.
  - Las sociedades de inversión mobiliaria.
  - Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulación y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
  - Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.
  - Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
  - Cualquier otra entidad financiera.
- Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.
- Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.
- Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

Tampoco están garantizados los constituidos:

- Con quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales
- Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.
- Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los depositantes excluidos en virtud del anterior y de este apartado, o en concierto con los mencionados en los párrafos a) y b) precedentes.

#### **4. Condiciones necesarias para que se produzca el pago del importe garantizado**

El Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi satisfará a sus titulares el importe garantizado de los depósitos cuando la entidad haya sido declarada insolvente según cuanto previsto por la Ley italiana y en conformidad con la Ley europea.